



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (Pertenencia)
Demandante(s): Fernando Osorio López y Otros
Demandado(s): Ciro Fernando Núñez y Otros
Radicación: 25269400300120170067501

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación concedido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá contra la decisión adoptada el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia, si no fuera porque el suscrito Juez se encuentra impedido para conocer del asunto, como pasa a explicarse.

1. De acuerdo con la regulación procedimental “*Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta*” (art. 140 del Código General del Proceso).

2. Al respecto, el numeral 4º del artículo 141 del Código General del Proceso prevé, como causal de recusación, “*Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*” (subrayado propio).

3. En el presente caso, se encuentra configurada la causal previamente citada toda vez que me encuentro vinculado por parentesco, dentro del cuarto grado (4º) de consanguinidad, con la *curadora ad litem* de los emplazados (Dra. Juana Carolina Villamil Sierra), quien es mi prima. Designada como curadora mediante auto del 2 de septiembre de 2019 y quien dio contestación a la demanda mediante escrito del 25 de septiembre de 2019

4. Por lo anterior, en procura de salvaguardar y asegurar la objetividad y la imparcialidad y, en todo caso, el desinterés del juez frente al desenlace de la actuación, el suscrito Juez se declara impedido para conocer del proceso de la referencia y dispone remitirlo a la señora Juez Segunda Civil del Circuito de Facatativá, conforme lo dispone el artículo 140 ibídem.

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, para los efectos legales pertinentes. Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez



Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a4387f4b91e4153e9b4afe2cf857fec2b25d23ce8c53a42589dee2f0893066**

Documento generado en 05/11/2021 11:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>